

**ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA POR LA QUE SE IMPLEMENTA  
LA ESPECIE VALORADA Y LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y  
ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DEL AZUAY**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Antecedentes**

Con oficio No. GPA-DF-2019-209-OF de fecha 30 de agosto de 2019, el Eco. Marco Ureña, Director Financiero del Gobierno Provincial del Azuay, remite al Dr. Yaku Pérez Guartambel, Prefecto del Azuay, el “Informe de Ordenanza por la que se Implementa la Especie Valorada y a Tasa por Servicios Técnicos y Administrativos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay”, efectuando varias recomendaciones en torno a:

1. La especie valorada por el costo de los servicios técnicos y administrativos.
2. La tasa por el pago de adquisición de bienes y servicios, obras o consultorías.

A su vez, el Prefecto del Azuay solicita, los criterios técnico y jurídico de la Dra. Paula Idrovo y del Dr. Fabián Gavilanes, Directora de Compras Públicas y Procurador Síndico de la entidad, respectivamente.

**Especie valorada por el costo de los servicios técnicos y administrativos.**

El artículo 5 de la Ordenanza por la que se implementa la especie valorada y la tasa por servicios técnicos y administrativos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay determina que: “Especie valorada. Se emitirá una especie valorada para recaudar el costo de los servicios técnicos y administrativos de acuerdo al siguiente detalle. a) En cada solicitud, petición, reclamo, certificación, memorial, etcétera, que presentan las personas naturales o jurídicas ante los órganos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, así como en los trámites de peticiones, reclamos, solicitudes que conlleven los procesos precontractuales, contractuales y poscontractuales sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, una vez suscrito el contrato se adjuntará una especie valorada, por un equivalente a un dólar (\$1,00) de los Estados Unidos de América, que será adquirida en Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay.”

De acuerdo con el informe presentado por el Director Financiero de la Prefectura del Azuay, los valores recaudados por concepto de especies valorada por timbres provinciales durante el año 2018 y lo va del año

2019 representa un ínfimo porcentaje respecto del presupuesto del Gobierno Provincial del Azuay.

**Tabla N°1**

Recaudación efectuada por el GAD Provincial del Azuay por concepto de especies valoradas por timbres provinciales

AÑO	2018	2019
VALOR	2.059,00	3.013,00

Elaboración: Dirección Financiera del GAD Provincial del Azuay

Con estos antecedentes, el Director Financiero recomienda:

1. En virtud de que “la recaudación por especies valoradas que representa un valor de \$2.059,00 recaudado en el año 2018, que en porcentaje al presupuesto ejecutado es un valor ínfimo que no repercute en la economía del Gobierno Provincial del Azuay. Considerando que el derecho a la información o petición debe ser gratuito, recomiendo a la máxima autoridad Provincial, se ponga en consideración a la Cámara Provincial la derogación del Artículo 5 y sus literales.”
2. “(...) que, para la contratación de bienes y servicios mediante el portal de compras públicas, ingreso de nuevo personal al Gobierno provincial se cree la especie valorada del certificado de no adeudar por un valor de un dólar”.

**Tasa por el pago de adquisición de bienes y servicios, obras o consultorías.**

El artículo 7 determina lo siguiente: “De la tasa. Los valores de egreso de los fondos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, por el pago de adquisición de bienes y servicios, obras o consultorías cuyo costo para la institución supere el equivalente 12% de un salario básico unificado del trabajador en general de forma mensual y por sujeto pasivo, causará una tasa por un valor equivalente al 2.5% del valor de los egresos de fondos que conste en los documentos de pago. Dentro de esta tasa están incluidos los servicios técnicos-administrativos, y el costo por levantamiento de textos, reproducción y edición de pliegos, términos de referencia y/o especificaciones técnicas.

Este valor por ningún concepto incrementará los costos de adquisición y/o provisión de bienes, servicios, obras o consultoría, debiendo el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay continuar contratando o

adquiriendo con los precios referenciales establecidos hasta antes de la fecha de aprobación de esta Ordenanza.”

**Tabla N°2**

Recaudación efectuada por el GAD Provincial del Azuay por concepto del 2.5% del valor de los egresos de fondos que constan en los documentos de pago

AÑO	2018	2019
VALOR	533,885.54	247,676.63

Elaboración: Dirección Financiera del GAD Provincial del Azuay

Al respecto, de acuerdo con el informe de la Dirección Financiera, los proveedores realizan varias emisiones de facturas dentro del mismo trámite por valores inferiores al 12% de un salario unificado, con el objeto de evitar el descuento por esta tasa, ocasionando que la institución realice gastos innecesarios de recursos (por ejemplo, papel) y retraso en los procesos. Otros proveedores, al momento de realizar su oferta o presentar su proforma, incrementan en un 2.5% el valor del bien o servicio, lo que ocasiona que, en la práctica, se aumente innecesariamente su costo y sea la entidad la que tenga que asumirlo.

Con los antecedentes expuestos, el Director Financiero recomienda:

“(...) se reforme los artículos 7 en lo referente al porcentaje, en vez del 12% del salario unificado: se cobre una tasa por impresión, fotocopias, de los pliegos al oferente ganador. El valor será calculado por el departamento de compras públicas y se solicitará al departamento financiero la emisión del título de crédito y el posterior cobro correspondiente. Este ingreso del 2.5% compensaría en el ahorro, en cada factura de los proveedores al eliminar esta tasa los proveedores se reducirán la misma.”

#### **Informes técnico y jurídico**

Mediante oficio No. GPA-DCP-2019-0085-OF de fecha 9 de septiembre de 2019, la Dra. Paula Idrovo Vicuña, Directora de Contratación Pública, remite al Prefecto del Azuay el “informe sobre la propuesta de reforma planteada por el Econ. Marco Ureña, Director Financiero del GPA”, en el que señala lo siguiente:

1. “En lo que respecta a la propuesta concerniente al contenido del Art. 5 de la ORDENANZA (...), considero que el trámite de verificar que no conste como “deudor moroso” el proveedor que resulte adjudicado en un proceso precontractual, correspondería a un trámite interno de la entidad contratante, siendo la Dirección de Contratación Pública o la Sindicatura

del Gobierno Provincial del Azuay; quien solicite a la Dirección Financiera la información a través de una certificación, en la que se establezca que el adjudicatario no mantiene deudas en moratoria con el GPA, trámite que a mi criterio no debería significar costo alguno para el proveedor adjudicatario, pues es información que reposa en la misma institución (...).”

2. “En cuanto a la propuesta relativa al contenido del Art. 7 de la ORDENANZA (...) siempre que los valores correspondan como lo señala la LOSNCP, única y exclusivamente a costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos, y siempre que sea el caso; el costo que se determinaría, a mi criterio, desde el área requirente que elabora los documentos preparatorios al proceso de contratación requerido, y no desde la Dirección de Contratación Pública como sugiere el Director Financiero; se podrían, en base a la normativa contenida en el Art. 31 de la LOSNCP determinar en el pliego del proceso de contratación correspondiente, sin ser oportuno determinarlos en la ORDENANZA (...), para todos los proceso de contratación sin distinción y sin cumplir expresamente lo puntualmente señalado en la LOSNCP.”

Por su parte, a través del Oficio GPA-2019-AJ-206-OF de 12 de septiembre de 2019, el Dr. Fabián Gavilanes, Procurador Síndico del Gobierno Provincial del Azuay, emite el siguiente criterio jurídico:

1. “(...)al haberse establecido por parte del Director Financiero que el monto que se recauda por concepto de la Especie Valorada no repercute en la economía del Gobierno Provincial del Azuay, y en atención al Art. 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador en el que se reconoce el derecho de las personas a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades, esta Sindicatura concuerda con la propuesta número 1, respecto de que se debe derogar el Art. 5 de la Ordenanza que nos ocupa.”

2. “(...) en virtud de que, tal como lo establece el Art. 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se permite a la entidad pública cobrar al oferente adjudicado los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos, de ser el caso, y que los mismos consten de forma previa en los pliegos, se concuerda en su totalidad con las propuestas realizadas por la Directora de Contratación Pública debidamente fundamentadas en la normativa vigente, por lo que debería derogarse la Tasa establecida en el Art. 7 de la Ordenanza.”

Concluye el informe jurídico señalando que: “(...) en virtud de que la razón de ser de la Ordenanza por la que se implementa la Especie Valorada y la Tasa por Servicios Técnicos y Administrativos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay se encuentra contemplada en sus artículos 5 y 7 que son los que establecen la Especie Valorada y la Tasa

referidas, esta Sindicatura recomienda la derogación total de dicha ordenanza.”

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Azuay,

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el Art. 11, núm. 3 de la Constitución de la República del Ecuador: “(...) Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley (...)”

Que la Carta Constitucional, en su Art. 66, núm. 23, reconoce y garantizará a las personas: “El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas (...)”.

Que el Art. 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “En ningún proceso de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción. Exclusivamente el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos, de ser el caso (...)”.

Que, el pago que se exige por cada solicitud, petición, reclamo, certificación, memorial, etcétera, por concepto de servicios técnicos y administrativos ante los órganos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay representa una limitación indebida al derecho constitucional que tienen las personas para dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir de ellas atención o respuestas motivadas.

Que, el Art. 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública permite a la entidad pública cobrar al oferente adjudicado los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos, de ser el caso, y que los mismos consten de forma previa en los pliegos.

Que, de conformidad con lo prescrito en el Art. 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son atribuciones del consejo provincial: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones (...) f) Crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución y la ley,

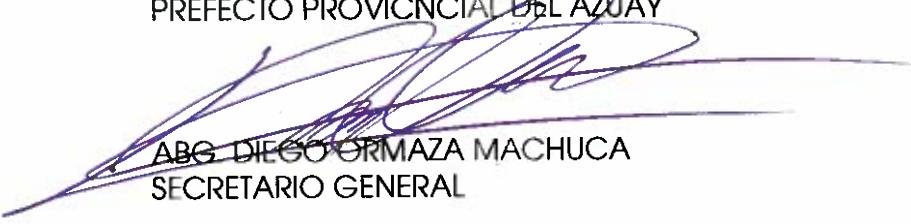
**EXPIDE LA:**

**ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA POR LA QUE SE IMPLEMENTA  
LA ESPECIE VALORADA Y LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y  
ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DEL AZUAY**

Artículo único.- Se deroga la Ordenanza por la que se implementa la especie valorada y la tasa por servicios técnicos y administrativos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay.

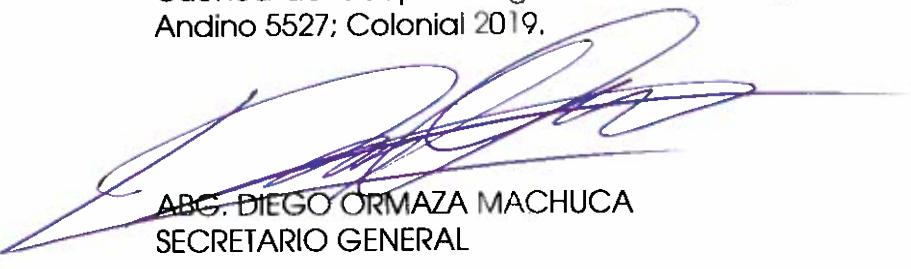
Dado en la ciudad de Cuenca de Guapondelíg, a los 17 días del mes de diciembre del Año Andino 5527/Colonial 2019.

  
DR. YAKU PEREZ GUARTAMBEL  
PREFECTO PROVINCIAL DEL AZUAY

  
ABG. DIEGO ORMAZA MACHUCA  
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la presente derogatoria de ordenanza fue aprobada por el H. Consejo Provincial del Azuay en dos debates, en las Sesiones Ordinaria 02-2019 y Extraordinaria 04-2019.

Cuenca de Guapondelíg, a los 24 días del mes de Diciembre del Año Andino 5527; Colonial 2019.

  
ABG. DIEGO ORMAZA MACHUCA  
SECRETARIO GENERAL

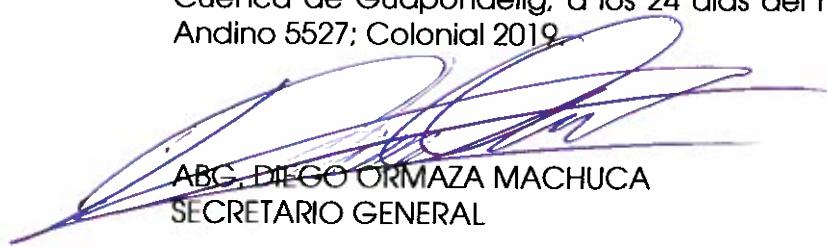
SANCION: De conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Autonomía y Descentralización; me permito sancionar favorablemente la aprobación de la **ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA POR LA QUE SE IMPLEMENTA LA ESPECIE VALORADA Y LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY** en las Sesiones Ordinaria 02-2019 y Extraordinaria 04-2019, y de conformidad a lo que dispone el Art. 324 del Código Orgánico de Autonomía y Descentralización, promúlguese y publíquese en el Registro Oficial y Gaceta Oficial Provincial.

Cuenca de Guapondelíg, a los 24 días del mes de Diciembre del Año Andino 5527; Colonial 2019.

  
DR. YAKU PEREZ GUARTAMBEL  
PREFECTO PROVINCIAL DEL AZUAY

CERTIFICACION: Certifico que el Dr. Yaku Pérez Guartambel, Prefecto Provincial del Azuay, proveyó, sancionó y firmó la Ordenanza que antecede.

Cuenca de Guapondelíg, a los 24 días del mes de Diciembre del Año Andino 5527; Colonial 2019.

  
ABC, DIEGO ORMAZA MACHUCA  
SECRETARIO GENERAL

